

Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, 28 de mayo 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga resolvió el 3 de julio de 2006 el procedimiento sancionador incoado a don Youping Li, imponiéndole una sanción de 500 euros por la comisión de una infracción administrativa tipificada por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, consistente en no disponer del obligatorio libro de hojas de quejas y reclamaciones en el establecimiento abierto al público, sito en c/ Ildefonso Marzo núm. 10 de Málaga el día 7 de octubre de 2005, cuando se efectuó una visita al mismo por funcionarios del Servicio de Inspección.

Segundo. Notificada la Resolución, la interesada presenta recurso de alzada en el que solicita que sea revocada, y que sea dejada sin efecto la sanción.

El único motivo alegado es que sí disponía del libro de reclamaciones, y que lo adquirió previo pago de la tasa pública establecida.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las alegaciones contenidas en el recurso de la alzada respecto de la posesión del libro de hojas de quejas y reclamaciones y la pretensión de que por tal motivo ha de revocarse la Resolución sancionadora, carecen de fundamento jurídico, debiendo desestimarse el recurso. En efecto, lo establecido en la legislación andaluza vigente (tener a disposición de los consumidores y usuarios el referido libro de quejas y reclamaciones) es un deber con una finalidad muy clara, y puesta de manifiesto en tales normas: Proteger los derechos de los consumidores.

Es decir, la obligación no es una mera obligación formal, sino una obligación finalista. Así, la propia Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía en su artículo 18 exige que el libro "deberá estar a disposición de los consumidores", y consecuentemente, su artículo 71.8.2.<sup>a</sup> tipifica como infracción no disponer de libros de hojas de quejas y reclamaciones oficiales, así como negarse o resistirse a suministrarlos a los consumidores que lo soliciten u ocultar o alterar las reclamaciones realizadas por este medio.

Así pues, no existe duda de que estamos ante una infracción administrativa tanto cuando el titular del establecimiento no posee el correspondiente libro y, por ello, no puede ponerlo a disposición de los consumidores, como cuando habiéndolo adquirido, no lo pone real y efectivamente a disposición de los consumidores.

Por otra parte, no es irrelevante que en el expediente administrativo conste que la interesada no expresó alegación alguna en el acta de inspección de 7 de octubre de 2005, así como que durante la sustanciación del procedimiento sancionador no presentó ningún tipo de alegación que pudiera desvirtuar el contenido del acta, de manera que no se ha desvirtuado el valor probatorio de los documentos formalizados por funcionarios públicos en los que se reflejen hechos constatados por los mismos (artículo 137.3 de la LRJAP-PAC).

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Youping Li, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Málaga, recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese la resolución, con indicación del recurso que proceda. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 9 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica al interesado don Salvador Capote Encinas, la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Juegomatic, S.A. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el exp. Q-AJ-MA-000001-07.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Salvador Capote Encinas, de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto por Juegomatic, S.A., contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 1 de junio de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2007 se presentó por don Salvador Capote Encinas, en representación "Panadería Confitería Capote, S.L.", titular del establecimiento denominado "Bar Capote", sito en avenida Plutarco L-6, B-7, de Málaga, solicitud de no renovación de la autorización de instalación, en ese local, de la máquina recreativa de tipo B1 modelo Cirsá Vikingos, con matrícula MAO 14221 y propiedad de la empresa Juegomatic, S.A., en vigor desde el 25.5.2004.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 28 de marzo de 2007, el Sr. Delegado del Gobierno en Málaga acordó autorizar la no renovación de la autorización de instalación de la máquina citada, de conformidad con la solicitud efectuada.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, así como a la empresa operadora titular de la máquina, Juegomatic, S.A., ésta interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II. El fundamento alegado para la impugnación, por parte de la recurrente, es la carencia del documento de titularidad, aforo y horario del establecimiento, no aportado por su titular junto con la solicitud de no renovación, por lo que considera que su Resolución positiva se ha llevado a cabo incumpliendo los requisitos administrativos que debieran exigirse. Puesto que el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, en su artículo 68.2 a), exige para la tramitación de la autorización de instalación dicho documento, el recurrente considera que también debe ser exigible para la solicitud de no renovación de dicho permiso. Pero, según ya se ha razonado por la Delegación del Gobierno de Málaga en su Resolución, tal régimen no puede ser aplicable a una autorización otorgada con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, hoy ya derogado, y que en su artículo 44, en el que se regula el régimen de las autorizaciones a que se refiere este expediente, no exigía tal documento, por lo que no sería ajustado a la legalidad aplicable, ni a la lógica, que fuese necesario para finalizar una situación que no lo precisó para su formalización.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

#### RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Muñoz Vega, en representación de Juegomatic, S.A., contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, de fecha 22 de marzo de 2007, recaída en expediente MA-01/2007-AJ, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 4 de julio de 2007, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Plaza España núm. 19 de Cádiz.

Interesado: Francisco Gómez Medina.  
Expte: CA-20/07-PA.  
Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, 24 de noviembre.  
Fecha: 27.4.07.  
Sanción: Multa de 501 euros a 2.000 euros.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Daniel Casañas García.  
Expte: CA-22/07-PA.  
Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.  
Fecha: 26.4.07.  
Sanción: Multa de 501 euros a 2.000 euros, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 euros).  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Antonia Soto Pérez.  
Expte: CA-19/07-EP.  
Infracción: Grave al artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.  
Fecha: 16.4.07.  
Sanción: Multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros.